



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF **2022-O-1694**

AAA

ASUNTO



JAVIER SENOSIÁIN PATERNÁIN
C/ DE ARRIBA 1
31282 - MENDAZA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0004784747]**, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: CENTRO IBERICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL

Objeto: DEMOLICIÓN AZUD MOLINO DE GASTIAÍN

Cauce: RÍO EGA

Municipio: ACEDO - MENDAZA (NAVARRA), GASTIAIN - LANA (NAVARRA)



O F I C I O

S/REF

N/REF 2022-O-1694

ASUNTO

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: CENTRO IBERICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL

Objeto: DEMOLICIÓN AZUD MOLINO DE GASTIAÍN

Cauce: RÍO EGA

Municipio: ACEDO- MENDAZA (NAVARRA), GASTIAIN - LANA (NAVARRA)

ANTECEDENTES:

I.- Consta informe de esta Comisaría, de fecha 10 de octubre de 2017, emitido en el marco del expediente 2016-LIST-340 a solicitud del Gobierno de Navarra, en el que se indica, en referencia al objeto de este escrito:

...Existía una inscripción en el antiguo Libro de Aprovechamientos, con el número 28222, libro 16, folio 58 del Registro General, en la que figuraban como titulares "D. Rafael y copartícipes". En este apunte, que se practicó de conformidad con el R.D. de 12 de abril de 1901 por el que se crea un Registro Central de Aprovechamientos de aguas públicas, no constaba ningún título de derecho en el que se fundara, debiendo entenderse por tanto que la inscripción tenía carácter provisional. La inscripción quedó anulada por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 6 de septiembre de 2010, tras realizar, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la revisión de sus características (expedientes 2008-RC-1394/ 2009-EXT-236).

Salvo por la referencia a los usos industriales, corriente de derivación y su ubicación dentro de Gastiáin (Navarra), no podemos vincularlo fehacientemente al Molino por el que preguntan ya que, en el transcurso de la revisión de características no se encontró título de derecho ni expediente administrativo que pudiera ayudar a esa identificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 07/06/2023 13:25:52

La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 08/06/2023 19:50:14

CSV: MA00315E7F37BDD9FBB9667AF1686133463

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28

50071 ZARAGOZA

TEL.: 976 71 10 00

FAX: 976 21 45 96

... Concluir que, revisada la información disponible en este Organismo, no se ha localizado la existencia de ningún título de derecho (ni en el Libro de Aprovechamientos ni en el Registro vigente) que ampare la derivación de aguas del río Ega en o a través del conocido como "Azud del Molino Nuevo de Gastiain".

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 20 de septiembre de 2022, aportando la siguiente documentación:

- *Proyecto de Demolición de la Presa del Molino Nuevo o de Gastiáin, en Lana (Navarra)*, realizado por Ingeniería Ansobi Guallart, S.L. en diciembre de 2021.

II.- Las obras consisten en la demolición del azud del molino de Gastiáin en el cauce del río Ega, en los términos municipales de Gastiain - Lana y Mendaza (Navarra).

Se trata de una estructura de 30 m de longitud y 3,5 m de altura, que presenta una rotura parcial de unos 3 m.

Se trata de una presa de gravedad de materiales sueltos cuyo cuerpo está formado en el exterior por piedras de tamaño medio, dispuestas de forma ordenada y sin cementar, y en el interior cabe suponer que el relleno esté dispuesto sin orden y el material granular presente menor diámetro.

Las obras previstas son las siguientes:

- Acondicionamiento del acceso desde la carretera NA-132-A: se trata de acondicionar el camino ya existente de forma que permita el paso de maquinaria y material. Gran parte del trazado discurre por la margen izquierda.

Se ha dividido en tres tramos:

- Entre la carretera y el puente de piedra, en la margen derecha del río Ega, se ampliará la sección del camino a 3 m de anchura. Para ello, se llevará a cabo el desbroce y la poda de los elementos vegetales que se vean afectados por este aumento de sección.
- En el entorno del río Ega, debido al mal estado en el que se encuentra el puente medieval existente, se prevé la ejecución de un nuevo camino que cruzará el cauce en un punto situado aguas arriba de dicho puente, a través del propio cauce. Se utilizarán tramos de caminos ya existentes en la margen derecha, utilizados por pescadores.

Será necesario el desbroce, tala y destoco de elementos vegetales y la apertura de una sección de 3 m de ancho mediante rasanteo y refino. Además, se aportará encache de gravas de 40-70 mm, de espesor variable en los tramos que sea necesaria la regularización y/o bacheo para facilitar el tránsito de la maquinaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 07/06/2023 13:25:52

La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 08/06/2023 19:50:14

CSV: **MA00315E7F737BDD9FBB9667AF1686133463**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

- Entre el puente y el azud, el acceso continúa por la margen izquierda del cauce hasta el azud a través de un camino de 680 m de longitud, con una anchura media algo mayor de 2 m. Se prevé la realización de labores de desbroce, poda, tala, apertura de camino hasta un ancho mínimo de 2,50 m y aporte de material en los puntos donde sea necesario.

En algunos tramos será necesario excavar el talud rocoso de la ladera para posibilitar el ensanche del camino.

- Demolición del azud: se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Construcción de rampa mediante aporte de parte del material sobrante de los movimientos de tierras realizados en los trabajos en los accesos.
 - Demolición de la parte del azud más alejada del acceso, dada la imposibilidad de acceso por la margen derecha. Se preparará una plataforma en la cabeza del azud que permita el acceso de la máquina excavadora y los motovolquetes. Progresivamente se rebajará la cota y se retirarán sedimentos aguas arriba de la estructura.
 - Se regularizará la pendiente, rellenando con el propio material procedente de la excavación en la zona aguas abajo de la presa.
 - Podría ser necesaria la demolición parcial del muro que forma parte de la estructura del edificio ubicado en la margen derecha, ya que la lámina de agua descenderá considerablemente quedando al descubierto sus cimientos, que ya aparecen ligeramente descalzados.
 - Mantenimiento del canal de derivación de la margen con el fin de sostener las tierras del talud derecho.
 - Retaluzado y acondicionamiento de zonas de acopio de materiales excavados.
 - Retirada de rellenos utilizados para la demolición. Parte de este material se utilizará como relleno aguas abajo, en la margen derecha para compensar la nueva pendiente generada.
 - Retirada a vertedero de material procedente de la propia presa.
- Retirada de arbolado: se prevé la retirada de unos 50 ejemplares arbóreos de ambas márgenes del río Ega, aguas arriba del azud, dado que su eliminación provocará el descenso de la lámina de agua, que a su vez puede ocasionar problemas de lavado de material e inestabilidad y derrumbe de los taludes aguas arriba de la estructura por lo que algunos árboles podrían caer al cauce.
- Adecuación de márgenes: una vez finalizados los trabajos, se procederá a la regularización de la rasante superficial de las márgenes y del cauce del río, tanto aguas arriba como



aguas abajo del azud, y a la restauración y revegetación mediante plantación de especies autóctonas.

III.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de NAVARRA con fecha 13 de enero de 2023, contesta con fecha 17 de febrero de 2023 informando favorablemente las actuaciones solicitadas con la expresión de un condicionado, que se recoge en las condiciones particulares.

IV.- Consultada con fecha 17 de febrero de 2023, con fecha 13 de marzo la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra remitió informe por el que indicaba lo siguiente:

La presa tiene cierto interés por su vinculación con el molino, pero no tiene una factura de especial calidad, aunque es evidentemente antigua. Presenta un punto de rotura cerca de una de las márgenes, por lo que ha quedado disminuido su valor constructivo y mermada la lámina de agua que formaba y que, con la presa, contribuía a la configuración del paisaje creado por el molino en un ámbito de carácter natural. Así mismo, el molino se encuentra arruinado y en la orilla opuesta sólo hay restos de lo que quizá fuera el molino viejo.

El molino, con todos sus elementos –edificio, presa, canal, etc.–, constituía una construcción de valor cultural y etnológico, como expresión de una actividad tradicional -el sistema preindustrial de molienda-, pero este valor ha quedado muy disminuido en este caso por el abandono y deterioro de los distintos elementos que lo configuran, que estimamos que son difícilmente recuperables o consolidables, máxime en una ubicación tan apartada. La reparación del punto de rotura de la presa para mantener en cierta medida la memoria del molino y recuperar la lámina de agua que conformaba quizá sea lo único asequible – siempre con la complicación derivada de un mal acceso- y podría ser una alternativa a la demolición. Pero ciertamente se obtendría un resultado limitado desde el punto de vista de la conservación del valor cultural. Por otra parte, la reparación posiblemente no garantice que en el futuro no se produzcan otras roturas –en este sentido, entendemos que no debe haber una construcción arruinada en el cauce.

V.- Solicitado con fecha 13 de enero de 2023 informe al Ayuntamiento de Lana, competente en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, éste no contestó en el plazo señalado, por lo que pudieron proseguirse las actuaciones.

VI.- Solicitado con fecha 13 de enero de 2023 informe al Ayuntamiento de Mendaza, competente en razón de territorio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, remitió escrito con fecha 9 de febrero de 2023 por el que en esencia manifiesta lo siguiente:

- La presa y el edificio conocido como "Molino Nuevo de Gastiáin" se construyeron en el siglo XVI y resultan ser el último reducto histórico de una instalación harinera. Al molino se llegaba a través de un puente medieval que conserva su estructura, pero han desaparecido pretilos y defensas.

Actualmente, las ruinas del molino harinero y de la presa forman parte del paisaje y resultan uno de los parajes más interesantes del entorno, no sólo por el interés histórico y patrimonial -material e inmaterial- sino también por su valor paisajístico y de conservación de la excepcional biodiversidad de flora y fauna autóctona que atesora.

La zona del río Ega en la que se ubica el molino es un entorno natural con una gran cantidad de fauna: mustélidos como el visón europeo (*Mustela lutreola*) en grave peligro de extinción, la nutria (*Lutra lutra*), e invasores como el visón americano (*Neovison vison*), o roedores como el castor (*Castor fiber*), ahora provistos de una figura de protección.

Se está llevando a cabo por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, y justo en este tramo embalsado del río, un proyecto de salvaguarda, muestreo y control mediante trampas de la población de visón europeo, visón americano y nutria. El caudal embalsado es necesario para ello.

Esta zona constituye un hábitat perfecto para el visón europeo (*Mustela lutreola*), una de las especies con mayor riesgo de extinción del planeta, al que afectan en gran medida los cambios en sus hábitats.

También se encuentran el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) y el invasor Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Existen peces como la Madrilla (*Parachondrostoma miegii*), la trucha de río (*Salmo trutta*) o la Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*).

Y aves como el Martín pescador común (*Alcedo atthis*), el Mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), o la Garza imperial (*Ardea purpurea*).

También hay hasta 4 especies de murciélagos en peligro de extinción: Murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), Murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*), Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), y a pocos cientos de metros de la presa se ubica un proyecto de conservación de una de las principales colonias de murciélagos cavernícolas de Navarra, pionero a nivel europeo, y gestionado por el biólogo Jokim Larumbe Arricibita y Juan Tomás Alcalde Díaz de Cerio, doctor en Biología y Presidente de SECEMU - Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.

También pueden observarse especies de anisópteros (libélulas) o reptiles como el lagarto verde (*Lacerta bilineata*), la culebra de escalera (*Zamenis scalaris*), culebra bastarda

(*Malpolon monsoessulanus*), *Culebra lisa meridional* (*Coronella girondica*) o la *Culebra viperina* o de agua (*Natrix Maura*).

Además, hay muchas especies de mariposas, destacando la mariposa hormiguera de lunares (*Phengaris arion*).

Sin duda todas estas especies y hábitats ligados a este medio fluvial se verán afectados con el derribo de la presa y las actuaciones asociadas.

- La principal masa arbórea ligada al río, muy densa en esta zona, es la típica aliseda ribereña sub-mediterránea, junto con fresnos y sauces rodeados por carrascas, encinos, quejigos y madroños en las laderas que circundan el río, junto con arbustos como majuelos, espino albar, espino blanco, etc.
- La zona es un lugar idóneo para el desarrollo de la pesca en río.
- El puente medieval que conduce a la presa, situado aguas arriba, está en muy mal estado y no soportaría el paso de maquinaria. Se trata de un elemento patrimonial de primer orden y cualquier actuación está supeditada a lo que disponga la Institución Príncipe de Viana, dependiente del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra. El derribo de la presa puede generar erosiones importantes en la cimentación del puente y originar su ruina.
- La presa tiene poca altura y no crea afecciones medioambientales aguas arriba, estando garantizados la continuidad fluvial y la mejora geomorfológica del río. El azud no se encuentra en estado de ruina ni aumenta el riesgo de daño ante las crecidas.

Se puede hacer una permeabilización parcial mediante la construcción de una escala para peces de las dimensiones y características convenientes, adaptada al caso concreto de la presa existente en el Molino Nuevo de Gastiáin.

- Este municipio conoce la experiencia de una actuación similar en el término municipal de Acedo en el año 2015 con el derribo del azud de una antigua piscifactoría, aguas abajo del que se pretende derribar. Esta actuación resultó del todo desafortunada e insatisfactoria a opinión de la totalidad del vecindario de Acedo, además de este Ayuntamiento, estando hoy el cauce muy bajo y habiéndose caído gran parte de los árboles que otrora poblaban las riberas de la zona antes represada. El azud que se derribó era de grandes dimensiones y el haber construido una escala, tal y como solicitó el Ayuntamiento, era más complejo.

Por tanto, por su indudable interés paisajístico, faunístico, histórico, cultural y patrimonial, solicita la desestimación de la autorización para el derribo de la presa del Molino Nuevo de Gastiáin, parte de la cual se encuentra en el término municipal de Mendaza.

VII.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986,

de 11 de abril (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial de NAVARRA nº 29, de fecha 10 de febrero de 2023, habiéndose recibido escrito conjunto de alegaciones, registrado el 1 de marzo de 2023, por parte del Ayuntamiento de Mendaza, el Concejo de Acedo, el Ayuntamiento del Valle de Lana, el Ayuntamiento de Zúñiga y María Asunción Fernández Díaz, en representación de Asociación Estemblo y Casa del Bosque, por el que solicitan la desestimación de la autorización para el derribo de la presa del Molino Nuevo de Gastiáin, dado su interés paisajístico, faunístico, histórico, cultural y patrimonial.

Examinado dicho escrito se comprueba que es similar al escrito remitido por el Ayuntamiento de Mendaza con fecha 9 de febrero de 2023 y cuyo contenido ha quedado arriba expuesto.

VIII.- Con fecha 16 de febrero de 2023, esta Área da Vista del informe remitido por el Ayuntamiento de Mendaza a fin de que, en el plazo de quince días, el CENTRO IBERICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL manifieste lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

IX.- Con fecha 2 de marzo de 2023 y como respuesta a dicho informe, el solicitante remite escrito por el que, en esencia, indica lo siguiente:

a) El Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra ha confirmado que la citada presa no se encuentra catalogada ni ostenta ninguna figura de protección patrimonial. Sin dejar de valorar el posible patrimonio cultural (material e inmaterial) que pueda suponer el conjunto, aspecto este sobre el que se trabajará de manera exhaustiva en el proceso de información y participación. Por tanto, se considera que no existe motivación de índole cultural por la que pudiera desestimarse la autorización para la demolición de la presa.

b) Se solicita la demolición de la presa principalmente por razones medioambientales:

- El visón europeo no es una especie que prefiera las aguas embalsadas, ya que, si bien es un buen cazador, prefiere cazar en las orillas someras y encharcadas donde principalmente captura cangrejos.

- Lo mismo sucede con la nutria, cuyo éxito en la captura de peces es superior en las aguas someras que discurren libremente. Por lo tanto, la eliminación de la presa y el consecuente cambio morfológico que se producirá en el río habilitará el tramo actualmente embalsado para que sea un hábitat propicio para estas especies emblemáticas del río Ega.

- De igual forma, la naturalización del río beneficiará a las otras especies autóctonas mencionadas en el escrito del Ayuntamiento de Mendaza, como el mirlo acuático o la garza imperial, aves que se alimentan de invertebrados o pequeños peces capturados en aguas someras y corrientes, peces como la madrilla o la bermejuela, especies reófilas que además de verse favorecidas por el cambio de hábitat, verán posibilitadas sus migraciones hacia las zonas de freza localizadas aguas arriba, etc.



- Ninguna de las especies de invertebrados, reptiles o murciélagos que el escrito del Ayuntamiento de Mendaza señala como valores ambientales a conservar en la zona, se verá afectada por la actuación solicitada. Es más, la naturalización del río tendrá un claro efecto positivo en todas las especies autóctonas presentes.

- Respecto al visón americano, indicar que se trata de una especie exótica y que supone la principal amenaza para la conservación del visón europeo, por lo que difícilmente se puede justificar el mantenimiento de la presa en aras de su salvaguarda.

- El proyecto de eliminación de la presa contempla las medidas necesarias para minimizar el impacto que la obra pudiera tener sobre la aliseda y el carrascal, incluidas actuaciones de restauración que permitan que el ecosistema recupere su estado en un plazo de tiempo razonable.

c) Efectivamente, tal y como afirma el Ayuntamiento de Mendaza, este tramo constituye un lugar idóneo para el desarrollo de la pesca en río. Se trata del tramo alto del río Ega, categorizado por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra como "Región Salmonícola Superior-Cauce Principal", que, según el Plan Director de Ordenación Pesquera de las Aguas Salmonícolas de Navarra (Decreto Foral 59/2014), se definen como "aquellos tramos de río y masas de agua que mantienen unas condiciones ecológicas, de calidad del agua y del hábitat piscícola, adecuadas para garantizar el auto-mantenimiento de poblaciones estructuradas de salmónidos en base a su propia dinámica poblacional".

Las presas provocan modificaciones del hábitat, limitan la capacidad de autodepuración del agua e impiden los movimientos migratorios de los salmónidos, creando además un hábitat propicio para especies de peces alóctonos que depredan sobre los salmónidos, por lo que la presencia de obstáculos ha sido descrita por innumerables estudios como la principal causa que ha provocado el declive de las poblaciones de salmónidos y que limita la capacidad de auto-mantenimiento de las poblaciones de peces.

Se considera que la eliminación de la presa favorecerá la pesca y, por lo tanto, esta actividad tampoco puede ser causa para desestimar la autorización para la demolición de la presa.

d) El proyecto no contempla el paso de maquinaria alguna por el puente medieval situado aguas arriba de la presa. La fragilidad de dicho puente fue señalada a la hora de redactar el proyecto y se proponen medidas suficientes como para confirmar que no se verá afectado por la actuación de demolición de la presa, ni siquiera debido a la posible erosión remontante que podría producirse tras la eliminación de la misma, ya que la construcción del puente es muy anterior a la de la presa y por lo tanto sus cimientos no están sujetos a posibles sedimentaciones posteriores. Por tanto, se considera que tampoco la presencia del puente medieval puede ser causa para desestimar la autorización para la demolición de la presa.

e) La altura de la presa del Molino de Gastiáin es de 3,5 m, lo que claramente supone una barrera infranqueable para todas las especies de peces presentes en la zona. Se estima que un obstáculo de altura superior a 50 cm empieza a suponer un problema para la migración de peces y a partir de 1 m se puede considerar infranqueable, también para otras especies presentes en la zona, como la madrilla o la bermejuela, que no son capaces de saltar tanto como los salmónidos.

La construcción de una escala de peces es una solución empleada en aquellas situaciones en las que la eliminación de la presa no es viable, sin embargo, no soluciona otros problemas derivados de la presencia de obstáculos como el transporte de sedimentos, la capacidad de auto-depuración del agua o la alteración del hábitat piscícola. Por ello el CIREF considera que la construcción de una escala debe ser desestimada y se debe autorizar la demolición de la presa.

f) El CIREF no conoce los términos en los que se ejecutó el derribo del azud de la antigua piscifactoría de Acedo en 2015, ni los criterios en los que se basa el ayuntamiento para considerar dicha actuación de restauración fluvial "desafortunada e insatisfactoria".

Esta asociación considera que el proyecto de eliminación de la Presa del Molino de Gastiáin es una actuación independiente de Acedo; que se ejecutará un proyecto de calidad técnica intachable redactado por una empresa sin vínculo alguno con la demolición de la presa anterior; que la ejecución de la obra estará a cargo de CIREF, que nada tiene que ver con quien ejecutó la anterior y que atesora la suficiente experiencia y conocimiento técnico como para garantizar que el resultado va a ser beneficioso para el ecosistema fluvial.

Añade:

- El CIREF quiere recordar que la eliminación de presas se ha convertido en una práctica frecuente de restauración fluvial en Europa y Norteamérica y que, según el informe de Dam Removal Europe, solo en España se demolieron más de un centenar en el año 2021. En el marco de la restauración fluvial en todos los países se trabaja en la eliminación de estos obstáculos como objetivo prioritario, destacando la demolición de presas obsoletas cuyo uso o concesión ha caducado.

El Derecho de la UE obliga a los estados miembros a lograr el "buen estado ecológico" de los ríos y mejorar sus condiciones hidromorfológicas. Esta labor de eliminación de obras hidráulicas obsoletas es, además de una obligación jurídica derivada del Derecho de Aguas y del Patrimonio de las Administraciones Públicas, una excelente fuente de empleo de calidad y de innovación, siendo Navarra una comunidad autónoma líder en estos asuntos a nivel mundial y receptora de los exigentes fondos LIFE de la UE para estos fines. Basta ver el ejemplo que ha cundido con creces en otras cuencas de la Comunidad Foral, como la del Bidasoa o en los tramos bajos de los ríos Arga y Aragón. Esta política de restauración fluvial encuentra acogida



también en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030.

Sería muy poco responsable por parte de las administraciones competentes no eliminar este tipo de infraestructuras abandonadas, a las que se le aplica de lleno el concepto de "ruina" de la Ley de Ordenación de la Edificación. Esta irresponsabilidad no puede tener cabida en la Administración pública de ningún modo, más aún en caso de accidente por, como no es infrecuente, una caída o por la rotura de la presa.

Además, los azudes elevan la lámina de agua, agravándose los efectos de las inundaciones y, por tanto, la responsabilidad patrimonial administrativa. De hecho, la reducción de los efectos de las inundaciones es una de las principales causas de que se eliminen estas obras obsoletas. Por otra parte, las obras de restauración fluvial en aguas intercomunitarias se califican de interés general, careciendo los municipios y la Comunidad Autónoma de la competencia en exigir licencias municipales de obras o de calificar urbanística o patrimonialmente estas obras ruinosas, como así ha establecido la jurisprudencia.

- La presa del Molino de Gastiáin está situada en un entorno natural de gran relevancia ecológica, declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) Natura 2000 por el Gobierno de Navarra. Como tal, cuenta con su correspondiente Plan de Gestión, que el Gobierno de Navarra aprobó por Decreto Foral 16/2017. En dicho Plan, se señala que la recuperación de la continuidad fluvial es fundamental para la conservación de las especies de peces autóctonos residentes en la cabecera del río Ega y señala que la presencia de algunas presas, entre las que se encuentra la Presa del Molino de Gastiáin, suponen un gran obstáculo para la migración de los peces, entre los que se encuentran dos especies potádomas consideradas como Elementos Clave para la gestión en la ZEC por tratarse de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats: Madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y Berr juela (*Achondrostoma arcasii*). Este Plan contempla como parte del Elemento Clave "Sistema Fluvial" su Objetivo Final 1.1 que persigue "Garantizar un buen estado ecológico del territorio fluvial". En el desarrollo de dicho objetivo, el Plan propone como Objetivo Operativo 1.1.3. "Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola" y plantea medidas concretas de "eliminación de obstáculos obsoletos". Para ello, presenta un anexo con las presas que se deben permeabilizar, entre las que se encuentra la presa del Molino de Gastiáin. Por lo tanto, la eliminación de la presa forma parte de los objetivos de conservación propuestos por el Gobierno de Navarra para la mejora de la biodiversidad en la Red Natura 2000.

- A continuación, se enumeran algunas de las figuras jurídicas que apoyan o incluso obligan a eliminar dicha presa:

- a) La Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001)
- b) La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE)

también en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y la Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030.

Sería muy poco responsable por parte de las administraciones competentes no eliminar este tipo de infraestructuras abandonadas, a las que se le aplica de lleno el concepto de "ruina" de la Ley de Ordenación de la Edificación. Esta irresponsabilidad no puede tener cabida en la Administración pública de ningún modo, más aún en caso de accidente por, como no es infrecuente, una caída o por la rotura de la presa.

Además, los azudes elevan la lámina de agua, agravándose los efectos de las inundaciones y, por tanto, la responsabilidad patrimonial administrativa. De hecho, la reducción de los efectos de las inundaciones es una de las principales causas de que se eliminen estas obras obsoletas. Por otra parte, las obras de restauración fluvial en aguas intercomunitarias se califican de interés general, careciendo los municipios y la Comunidad Autónoma de la competencia en exigir licencias municipales de obras o de calificar urbanística o patrimonialmente estas obras ruinosas, como así ha establecido la jurisprudencia.

- La presa del Molino de Gastiáin está situada en un entorno natural de gran relevancia ecológica, declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) Natura 2000 por el Gobierno de Navarra. Como tal, cuenta con su correspondiente Plan de Gestión, que el Gobierno de Navarra aprobó por Decreto Foral 16/2017. En dicho Plan, se señala que la recuperación de la continuidad fluvial es fundamental para la conservación de las especies de peces autóctonos residentes en la cabecera del río Ega y señala que la presencia de algunas presas, entre las que se encuentra la Presa del Molino de Gastiáin, suponen un gran obstáculo para la migración de los peces, entre los que se encuentran dos especies potádomas consideradas como Elementos Clave para la gestión en la ZEC por tratarse de especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitats: Madrilla (*Parachondrostoma miegii*) y Berrueta (*Achondrostoma arcasii*). Este Plan contempla como parte del Elemento Clave "Sistema Fluvial" su Objetivo Final 1.1 que persigue "Garantizar un buen estado ecológico del territorio fluvial". En el desarrollo de dicho objetivo, el Plan propone como Objetivo Operativo 1.1.3. "Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para la fauna piscícola" y plantea medidas concretas de "eliminación de obstáculos obsoletos". Para ello, presenta un anexo con las presas que se deben permeabilizar, entre las que se encuentra la presa del Molino de Gastiáin. Por lo tanto, la eliminación de la presa forma parte de los objetivos de conservación propuestos por el Gobierno de Navarra para la mejora de la biodiversidad en la Red Natura 2000.

- A continuación, se enumeran algunas de las figuras jurídicas que apoyan o incluso obligan a eliminar dicha presa:

a) La Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001)

b) La Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE)

- c) El Plan de Gestión de la ZEC Ríos Ega-Urederra (ES2200024) (Decreto Foral 16/2017)*
- d) La Estrategia Nacional de Restauración de Ríos*
- e) La Estrategia Europea de Biodiversidad 2030*
- f) La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde*

Por ello, solicita la desestimación de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Mendaza y solicita autorización para ejecutar las obras de derribo de la presa o azud del Molino Nuevo de Gastiáin.

X.- Mediante oficio de fecha 9 de mayo de 2023 (fecha de acuse de recibo 12 de mayo de 2023), se procedió a dar trámite de audiencia del expediente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose copia del informe de fecha 13 de abril de 2023 emitido por los Servicios Técnicos a efectos de que, en el plazo de DIEZ días, alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus derechos.

XI.- Con fecha de Registro de entrada 22 de mayo de 2023, y como respuesta al trámite de audiencia, el Ayuntamiento de Mendaza remite escrito por el que manifiesta su oposición al derribo de la presa e indica, en esencia, lo siguiente:

- 1. Se trata de uno de los parajes más interesantes del entorno, por su interés histórico y patrimonial -material e inmaterial- y por su valor paisajístico y de conservación de la flora y fauna autóctona.*
- 2. Las obras previstas pueden afectar al puente medieval que conduce a la presa, situado aguas arriba y que se encuentra en muy mal estado de conservación, dado que se pueden producir fenómenos importantes de erosión en su cimentación.*
- 3. La promotora no se ha dirigido a los ayuntamientos de Mendaza y Lana solicitando la preceptiva licencia de obras. Y se ven afectados caminos propiedad del concejo de Acedo, en el término municipal de Mendaza.*
- 4. Que el punto de la carretera NA-132-A por donde se pretende realizar el acceso y salida de maquinaria es de indudable peligrosidad y precisará del informe del Servicio de Carreteras.*

Por todo ello, solicita el desistimiento por parte de los organismos promotores de las obras de demolición de la presa del Molino Nuevo, situada entre los municipios de Mendaza y Lana.



XII.- En 2012 (*Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre*), se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el *R.D. 849/1986, de 11 de abril*, incluyendo el artículo 126. bis. *Condiciones para garantizar la continuidad fluvial*, que concretamente en su apartado 4 indica:

“El Organismo de cuenta promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación”.

El azud objeto de este expediente no cumple ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas. Consultado el Registro de Aguas de este Organismo, y el antiguo Libro de Aprovechamientos, no hay ningún título que ampare un uso del agua asociado al mismo.

XIII.- La eliminación de obstáculos de los cauces y la restauración y conservación de los ecosistemas naturales está en consonancia con lo establecido en los artículos 6.3 y 126.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con lo establecido en la Directiva Marco del Agua (60/2000/CE) y la Directiva Hábitats (92/43/CEE), dado que permite recuperar su dinámica hidrogeomorfológica, mejorar el estado ecológico de las aguas, favorecer la biodiversidad, laminar de forma natural las avenidas, y posibilitar el remonte de los salmónidos en época de freza.

XIV.- Las obras de demolición solicitadas suponen la retirada de una infraestructura que limita actualmente la capacidad de desagüe del cauce, que constituye una ruptura en la continuidad longitudinal del río Ega y que no favorece la conectividad de los hábitats a lo largo del mismo.

Con su ejecución se favorecerá la continuidad longitudinal, el transporte de sedimentos, el paso de fauna, la revegetación de las riberas favoreciendo la continuidad de los hábitats riparios, y permitirá restablecer la dinámica fluvial, produciéndose una mejora del dominio público hidráulico y de la geomorfología del tramo afectado y una mejora significativa del comportamiento de las corrientes en régimen de avenidas.

XV.- En lo que respecta al escrito conjunto de alegaciones, registrado el 1 de marzo de 2023, por parte del Ayuntamiento de Mendaza, el Concejo de Acedo, el Ayuntamiento del Valle de Lana, el Ayuntamiento de Zúñiga y María Asunción Fernández Díaz, en representación de Asociación Estemblo y Casa del Bosque y al informe del Ayuntamiento de Mendaza, registrado el 9 de febrero de 2023, de similar contenido, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Consta en el expediente informe del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, registrado el 17 de febrero de 2023, por el que indica que el tramo del río Ega afectado por la actuación está dentro de la ZEC “Río Ega-Urederra”, declarado por el DF 16/2017 de 8 de marzo, y en cuyo Plan de Gestión se contempla tanto el corredor fluvial como sus hábitats asociados como “elementos claves” para los que define, entre otros, los siguientes “objetivos operativos”: 1.1.3. Mejorar la permeabilidad del corredor fluvial para fauna piscícola y

1.1.5. Garantizar un régimen de caudales naturales. Otros de los elementos claves de la ZEC son el visón europeo y la nutria paleártica.

Por ello, informa favorablemente la actuación, dado que considera que la demolición permitirá el acceso de las especies salmonícolas y de otras a zonas con mayor potencial reproductivo y de refugio, además de favorecer los procesos morfodinámicos naturales del cauce.

- Consta en el expediente informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra por el que indica que el azud tiene cierto interés por su vinculación con el molino, pero no tiene una factura de especial calidad.

Indica que, dado que el azud presenta un punto de rotura y el molino se encuentra arruinado, los valores cultural y etnológico han quedado muy disminuidos por el abandono y deterioro de estos elementos y estima que son difícilmente recuperables o consolidables.

Añade que la reparación del punto de rotura podría ser asequible y podría ser una alternativa a la demolición, si bien se obtendría un resultado limitado desde el punto de vista de la conservación del valor cultural y no quedarían descartadas otras roturas.

Concluye que no debería haber una construcción arruinada en el cauce.

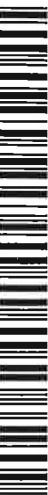
XVI.- Examinado el escrito remitido por el Ayuntamiento de Mendaza con fecha de Registro de entrada 22 de mayo de 2023, como respuesta al trámite de audiencia, se considera que las dos primeras cuestiones planteadas quedan respondidas ya con lo indicado en los puntos anteriores.

En lo que respecta a las cuestiones tercera y cuarta, indicar que este Organismo otorga las autorizaciones dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero e indicando que las autorizaciones otorgadas no eximen al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales, así como las autorizaciones que pudiesen necesarias de otras Administraciones o particulares.

XVII.- Tras haber valorado y analizado todos los argumentos que se han puesto de manifiesto, aportados por todas las partes durante el periodo de información pública, se concluye que no concurren suficientes razones que justifiquen el mantenimiento y reparación de la presa.

XVIII.- Los materiales procedentes del lecho, del azud –dada su naturaleza granular- o de los movimientos de tierras en las márgenes, podrán ser reutilizados para la regeneración y estabilización de taludes, siempre y cuando su aporte se realice de acuerdo al condicionado del presente informe y siempre y cuando sean trasladados a vertedero autorizado los materiales tipo hormigón u otros, fruto de posibles añadidos posteriores, en el caso de que apareciesen durante las labores de demolición.

En el caso de los materiales reubicados fuera del cauce, deberán ser depositados fuera de la zona de servidumbre del río Ega.



XIX.- En el caso de que todo o parte de los sedimentos acumulados en el trasdós de la presa sea devuelto al cauce al objeto de que las crecidas y la dinámica fluvial reordenen de forma natural el material aguas abajo, buscando la restitución de la pendiente o perfil longitudinal original, deberá realizarse de forma que sean respetados los siguientes condicionantes técnicos:

- Como criterio general, y para reducir el impacto visual de estas actuaciones, se recomienda hacer un número alto de inyecciones con bajos volúmenes de sedimento, para facilitar el transporte y la redistribución progresiva. La movilización de los sedimentos debe causar las mínimas perturbaciones posibles aguas abajo. Se recomienda evitar la re-movilización de sedimentos finos que puedan causar un incremento de las concentraciones de materia en suspensión aguas abajo.
- Una vez finalizadas las obras se considera necesario establecer un seguimiento posterior, para poder valorar la evolución del tramo, el impacto de las actuaciones y posibles medidas correctoras. Se podrá requerir por parte de este Organismo actuaciones complementarias tendentes a mitigar afecciones significativas al cauce o a las corrientes en régimen de avenidas, en el hipotético caso de que se dieran.
- El plan de seguimiento incluirá los siguientes aspectos:
 - Caracterización hidrológica del tramo en las etapas posteriores: número y magnitud de las crecidas.
 - Seguimiento fotográfico de los acopios de sedimentos. Se recomienda que las fotografías dispongan de puntos de referencia (geolocalización) para poder ser comparadas.
 - Seguimiento de la redistribución de los sedimentos en el río aguas abajo de la actuación, especialmente después de episodios de crecida. Se recomienda alargar el plazo de seguimiento el mayor tiempo posible para acumular información sobre la bondad ambiental de las acciones realizadas, considerándose 3 años el plazo mínimo en el que se debería realizar el seguimiento.

XX.- Con fecha 6 de junio de 2023 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, a CENTRO IBERICO DE RESTAURACIÓN FLUVIAL a realizar la DEMOLICIÓN AZUD MOLINO DE GASTIAÍN, en el cauce del RÍO EGA, en los términos municipales de MENDAZA y GASTIAIN - LANA (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por Ingeniería Ansobi Guallart, S.L. en diciembre de 2021 y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en su informe de fecha 17 de febrero de 2023:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 07/06/2023 13:25:52

La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 08/06/2023 19:50:14

CSV: **MA00315E7F737BDD9FBB9667AF1686133463**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



- “Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación. En caso de ser precisa una afección puntual, el terreno deberá ser restaurado a su estado original una vez concluidas las obras.
- Con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de los trabajos se avisará al Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Estella 1 (948 554 824 o 686 504 345, gmaestellanorte@navarra.es), para poder supervisar las obras y realizar el señalamiento del arbolado que es preciso eliminar para la mejora del acceso actual hasta la presa.
- En relación con las posibles afecciones de los trabajos en los periodos reproductivos de la fauna de interés:

a) La zona de actuación es un hábitat característico del visón europeo y nutria paleártica por lo que, para no interferir en el periodo reproductivo de estas especies, los trabajos en las riberas (accesos) se llevarán a cabo entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo.

Excepcionalmente se podrían comenzar los trabajos en el mes de agosto, previa comprobación por parte del Guarderío de Medio Ambiente de que no existan refugios de visón en la zona. En este caso se efectuaría un desbroce manual de la vegetación herbácea y arbustiva, y una vez eliminada ésta se procedería a la tala del arbolado, caso de existir. Una vez transcurridas 48 horas desde la eliminación de la cobertura vegetal podrían comenzarse los trabajos.

Si previamente al 1 de abril ya se hubiesen efectuado los trabajos de desbroce y tala de arbolado necesarios para mejorar el acceso hasta la presa, el resto de trabajos en los accesos no tendrían limitaciones temporales debidas al periodo reproductivo del visón europeo y nutria paleártica.

b) Los trabajos con maquinaria pesada que afecten al cauce se realizarán entre el 1 de mayo y el 15 de noviembre, para no interferir en el periodo reproductivo de los salmónidos.

- En la ejecución de ataguías, se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier afección al lecho.
- Previamente a la entrada de la maquinaria pesada en el cauce se procederá a la retirada de peces (pesca eléctrica), de este modo:
 - a) La entrada de la maquinaria pesada en el cauce se producirá de modo consecutivo e inmediato a la finalización de la retirada de la fauna piscícola, en caso contrario ésta no sería efectiva.

b) El equipo de retirada de fauna piscícola ha de ser avisado con un plazo mínimo de una semana para poder planificar sus trabajos.

- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón. Un vertido de hormigón fresco en el cauce provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola. Los restos de hormigón de la demolición serán trasladados a un Gestor de Residuos autorizado y en los términos establecidos en la propia normativa.*
- Se cumplirá el contenido del Estudio de Afecciones Ambientales del proyecto “DEMOLICIÓN DE LA PRESA DEL MOLINO NUEVO O DE GASTIAIN EN LANA (NAVARRA)”, en especial de sus apartados 6 (Medidas protectoras y correctoras), 7 (Recomendaciones para la restauración ambiental) y 8 (Plan de vigilancia ambiental).*
- Esta autorización no exime al promotor de obtener otros permisos o autorizaciones necesarias según la legislación vigente.”*

4ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Ega a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

5ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

6ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

7ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de la zona (NIP: CHEB 5865, Tfno.: 649 862738).

8ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

9ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

10ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe,

debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios. Asimismo, será preciso solicitar la preceptiva autorización de obras por tratarse de una actuación que afecta al dominio público hidráulico.

11ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

12ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

13ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

14ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado se restringirán a los mínimos imprescindibles.

15ª.- En todo caso, al finalizar las tareas no deberán quedar motas ni depresiones originadas en operaciones de extracción, carga y selección de material.

16ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

17ª.- Una vez finalizada la actuación se realizará un correcto reperfilado de las superficies afectadas, no deberán quedar motas ni depresiones, y se recogerán todo tipo de restos que se hubieran generado dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

18ª.- Se considera necesaria la vigilancia de la estabilidad de los taludes del cauce en el tramo de actuación, tanto aguas arriba como aguas abajo de la presa. En el caso de proyectar medidas que garanticen la estabilidad de los mismos, éstas no deberán provocar nuevas afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

19ª.- Se llevará a cabo el seguimiento de la evolución del río Ega en el tramo afectado por la reinyección de sedimentos, para detectar posibles afecciones al dominio público hidráulico y a las corrientes en régimen de avenidas, y proceder a la adopción de medidas correctoras en el caso de que lleguen a considerarse necesarias.

20ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

CONDICIONES GENERALES:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 07/06/2023 13:25:52
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 08/06/2023 19:50:14

CSV: MA00315E7F737BDD9FB9667AF1686133463

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación



Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 07/06/2023 13:25:52

La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 08/06/2023 19:50:14

CSV: **MA00315E7F737BDD9FBB9667AF1686133463**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Ebro - O00004509
Fecha y hora de registro en: 09/06/2023 13:51:11 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 09/06/2023 13:51:11 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE23s00037291175
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Interesado

NIF:	44621209J	Nombre:	Javier Senosiáin Paternáin
País:	España	Municipio:	Mendaza
Provincia:	Navarra	Dirección:	C/ de Arriba, 1
Código Postal:	31282	Teléfono:	
Canal Notif:	Dirección postal	Correo:	aytomendaza@hotmail.com
		Observaciones:	Enviado a Carpeta Ciudadana

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Traslado de resolución
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederacion Hidrografica del Ebro - EA0043433 / Confederacion Hidrografica del Ebro
Ref. Externa: 295181_88638
Nº. Expediente: 2022-O-1694

Adjuntos

Nombre: Traslado de resolución.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 214.992
Validez: Copia
Tipo: Documento A to
CSV: GEISER-35...-1431-9356-4622-96c7-98f3-cbf6-aca5
Hash: 51ED8A09E20A4A907C001C915F34094CCCE1C50B99A05A7F23D1387F55EBA95067B0B2DDA499EF0C5CBAFDBDD72347504
0D849B5906038597720163C5C286F5D
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

REGAGE23s00037291175

CSV

GEISER-a8a6-f936-d343-430d-b3f8-48fc-d017-40c1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/06/2023 13:51:11 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Adjuntos	
Nombre:	Resolución de Expediente.xsig.pdf
Tamaño (Bytes):	495.823
Válidez:	Copia
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-2662-c50f-ae16-4025-b15f-0c76-cf09-0477
Hash:	732F32432B687F465675C9CA353612927911AF6EF505DFB940537B4D63EA89C2DD118DEA432E86E2F203BF57E0C36A3F357A12A9A835D9F5AF5A5B8EB7B72F7C
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a8a6-f936-d343-430d-b3f8-48fc-d017-40c1	09/06/2023 13:51:11 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE23s00037291175	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original